Año IV.—Núm. 1066. Domingo 12 de agosto de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.= En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Conformándome con las razones que me ha espuesto el ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un gobierno político-militar para la isla de Mindanao y sus adyacentes.

Art. 2.° El gobierno de Mindanao se dividirá en seis distritos; el primero, con el nombre de *Zamboanga*, se formará de la parte de este nombre, que comprende todo el seno de Sibuguey y la costa occidental de la isla hasta la punta de los Murciélagos; el segundo, con la denominacion del *Norte*, comprenderá en la parte setentrional de la isla todo el territorio desde donde termina el anterior hasta la punta de Dapitan, en la ensenada de Tuluase; el tercero, que se llamará *Oriental*, comprenderá la parte de la isla que se estiende desde la ensenada de Caraga hasta el límite del anterior; el cuarto, con la denominacion de *Dabao*, partirá del término del precedente, y comprenderá el seno cuyo nombre lleva y toda la estremidad del Sur de la isla; el quinto, denominado *Distrito del Centro*, comprenderá la bahía Illana, situada entre el primero y cuarto distrito; y por último, el sesto lo formarán las posesiones españolas en los archipiélagos de Joló y de Basilan, tomando el nombre de esta última isla. En el distrito del Centro se fijará la capital del gobierno, procurando elegir para ella el punto que se reconozca como mas conveniente en la desembocadura de Rio Grande. Estos distritos se dividirán en dos clases: serán de primera el del Norte, el del Centro y el Oriental, y de segunda los de Zamboanga, Dabao y Basilan.

Art. 3.° El cargo de gobernador de Mindanao tendrá el sueldo de 6,000 ps., y 2000 ademas para gastos de representacion: esta última suma le será abonada por los fondos de propios y arbitrios. El gobernador tendrá ademas habitacion por cuenta del Estado.

Art. 4.° Este gobierno corresponderá á la clase de brigadieres; pero el primer nombrado podrá ser coronel; y en este caso optará por recompensa al referido empleo de brigadier á los tres años.

Art. 5.° Sucederá en el mando al gobernador de Mindanao el jefe militar de mayor graduacion que exista en la isla, reservándose despues el gobierno ó gobernador capitan general resolver en cada caso lo que estime oportuno

En los distritos sucederá á los gobernadores el oficial de mas graduacion, hasta que el gobernador de Mindanao provea interinamente y consulte al capitan general, para que este determine lo que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Los deberes y atribuciones del capitan general respecto al gobierno de Mindanao, asi como los del gobernador de esta isla, serán los mismos que se fijan para Visayas en mi real decreto de esta fecha. Como autoridades militares, guardarán entre sí las relaciones que estan marcadas para los capitanes generales y los comandantes generales de provincia.

El gobernador de Mindanao pasará mensualmente al gobernador capitan general de Filipinas, un índice de las resoluciones que adopte dentro de sus facultades, para que sea eficaz la vigilancia y alta inspeccion que al último corresponden. Tanto de este índice, como de las determinaciones que en su vista acuerde el gobernador capitan general, se dará cuenta al gobierno supremo con la instruccion conveniente.

Art. 7.° Los distritos de primera clase estarán mandados por tenientes coroneles, y los de segunda por primeros comandantes.

Art. 8.° Las obligaciones de estos jefes de distrito serán las que hasta el presente han estado marcadas para los gobernadores militares y políticos de la isla.

Art. 9.° Tendrá el gobernador de Mindanao una secretaria compuesta de los empleados siguientes:

Un secretario con 2,500 ps. anuales.
Un oficial primero con 1,200.
Uno segundo con 1,000
Y uno tercero con 800.

Se fija la cantidad de 1,000 ps. para escribientes, y la de 500 para material.

Art. 10. Se crea para Mindanao una administracion-depositaría de rentas, que se encargará de la recaudacion de todos los impuestos y de la administracion del ejército, con el personal siguiente:

Un administrador con 2,500 ps. anuales.
Un interventor con 2,000.
Un oficial primero con 1,000.
Dos segundos con 800 ps. cada uno.
Y un cajero con este mismo sueldo de 800 pesos.

Para escribientes y demas ausiliares mecánicos se asigna la cantidad de 1,500 ps., y para material la de 700.

Art. 11. Los jefes de los distritos continuarán encargados de la recaudacion en la forma hoy establecida, y cobrarán en este concepto la gratificacion que les está señalada. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo determinado para las administraciones que hoy existen en Mindanao ó sus dependencias.

Art. 12. Para el despacho de los asuntos gubernativos tendrán los jefes de distrito un secretario, que disfrutará en los de primera clase el sueldo de 800 ps., y el de 600 en los de segunda. Se asignan para gastos de material en cada una de las secretarias, 75 pesos anuales y 150 para un escribiente.

Art. 13 La mision de la compañía de Jesus, enviada ya á Mindanao, se encargará del pasto espiritual de la isla, reemplazándose con individuos de ella á los curas existentes á medida que vaya habiendo el personal necesario, y en la forma que se estime conveniente.

Art. 14. La mision se ocupará principalmente y desde luego de la conversion de las razas no reducidas, y aun despues de cubiertos los curatos de la isla mantendrá el número suficiente de misioneros que se dediquen á aquel mismo objeto: los misioneros serán socorridos por la real Hacienda con 800 pesos anuales cada uno.

Art. 15. Los ministerios de la Guerra y Marina, de acuerdo con el departamento de Ultramar, fijarán las fuerzas marítimas y terrestres que han de ser destinadas á Mindanao, quedando facultado el capitan general para alterar su número cuando circunstancias especiales lo exigiesen; pero dando siempre cuenta á los ministerios respectivos para su aprobacion.

Art. 16. El gobernador podrá emplear las fuerzas marítimas cuando lo estime necesario, poniéndose al efecto de acuerdo con el jefe que las mande.

Art. 17. El ejército se ocupará constantemente en la esploracion y ocupacion del pais, á cuyo fin se destacarán dos columnas cuando menos al año, de cada uno de los diferentes distritos, recorriéndolos cada vez en distintas direcciones. Los jefes que manden estas columnas redactarán una memoria acerca del territorio reconocido; y refundidas estas en una general por el gobernador, se pondrá en conocimiento de los ministerios de la Guerra y de Ultramar por medio del capitan general de Filipinas. Con presencia de estos datos, el gobernador comunicará en los años sucesivos sus instrucciones á las columnas que hubieren de esplotar el pais, sin perder nunca de vista la conveniencia de entablar buenas relaciones con las tribus que pueblan la isla, y la necesidad de establecer comunicaciones entre los diferentes distritos. Se proveerá á estas columnas de los medios necesarios para que puedan vencer los obstáculos que en su tránsito encuentren, y disfrutarán durante la espedicion, asi los oficiales como la tropa, las raciones de campaña, que se suministrarán en especie, y en vista de lo que manifieste el cuerpo de Sanidad militar. Para esta atencion se consignará en el presupuesto en el primer año la cantidad de 10,000 ps., y en concepto de gasto estraordinario se abonarán 100 en cada espedicion al jefe de columna que la mande.

Art. 18. Para que se ocupen de todos los ramos de Fomento en la isla de Mindanao se nombrarán por el gobierno dos comisarios especiales.

Art. 19. Con el objeto de favorecer el establecimiento de colonos en los puntos que se juzguen oportunos, se facilitará á los que lo deseen las herramientas y útiles necesarios para la profesion ó oficio que hayan de ejercer. Se autoriza ademas al gobernador para costear el viaje á los colonos útiles que quieran establecerse en la isla, dentro de la cantidad que á continuacion se fija, y justificando su inversion debidamente. Este beneficio durará por espacio de 10 años, y se facilitarán en el primero para atender á estos gastos, 12 mil pesos de los fondos de propios y arbitrios. Los nuevos colonos quedarán exentos del pago de tributos; de este beneficio disfrutarán tambien las tribus que pacíficamente se sometan.

Art. 20. En todas las oficinas de Hacienda regirán las leyes y reglamentos vigentes en las demas islas Filipinas. En la aduana de Zamboanga subsistirán las prohibiciones que contiene el arancel; los artículos que se introduzcan á consumo pagarán durante 10 años en bandera nacional, siendo de procedencia tambien nacional, el 2 por 100 sobre avalúo, y el 5 por 100 si fuesen de procedencia estranjera. En bandera estranjera pagarán los artículos el duplo de los derechos antes señalados.

En el caso de que despues de introducido á consumo cualquier artículo en Mindanao fuese reesportado para alguna otra de las islas españolas, habrá de satisfacer á su llegada á esta la diferencia entre lo ya pagado en Mindanao y el derecho que por regla general esté marcado en el arancel.

Art. 21. Los terrenos hoy puestos en cultivo ó que en lo sucesivo se pusieren, durante diez años, no pagarán otro impuesto que la cantidad que previenen las disposiciones vigentes por cada quiñon por reconocimiento de dominio.

Art. 22. En el gobierno de Mindano habrá siempre en fondo de reserva la cantidad de 10,000 pesos para atender á cualquiera necesidad urgente é imprevista que se presentare; solo en estos casos podrá el gobernador, bajo su responsabilidad, disponer de esta suma ó de parte de ella, justificando su inversion en forma ordinaria.

Art. 23. Para atraer por medio de presentes á las tribus no reducidas, dispondrá el gobernador de la suma de 3,000 pesos anuales, asignándose igual cantidad á la mision de la compañía de Jesus para el propio objeto. la inversion habrá de justificarse en la mejor forma posible.

Art. 24. Para los gastos de instalacion se formará el oportuno presupuesto, y se procederá de la manera establecida por las leyes para los casos urgentes.

Art. 25. No se abonarán mas gratificaciones, pluses ni sobresueldos de ninguna especie, fuera de los concedidos en este decreto, que los señalados generalmente á los ingenieros militares por razon de dietas cuando salen á comisiones del servicio.

Art. 26. Los ministerios de Guerra, Marina y Ultramar quedan encargados de cumplimiento de este decreto en la parte que respectivamente les corresponde, poniéndose de acuerdo para la ejecucion de aquellos puntos que pertenezcan á dos ó mas ministerios.

Art. 27 Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Ildefonso á treinta de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el ministro de la Guerra y de Ultramar de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Lrs tenientes gobernadores de las islas Filipinas tomarán en lo sucesivo el nombre de alcaldes mayores, y no ejercerán otras funciones que las de la jurisdiccion ordinaria de la manera prevenida en mi real cédula de 30 de enero de 1855.

Art. 2.° Las alcaldias mayores de las islas Filipinas se dividirán en tres clases: de término, de ascenso y de entrada.

Art. 3.° Serán alcaldias de término las de Manila, Cagayan, Batangas, Pangasinán. Bulacan, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Albay, Pampanga y la Laguna.

Art. 4.° Lo serán de ascenso las de Camarines Sur, Camarines Norte, Tayabas, Nueva Ecija, Zambales, Bataan, Mindoro y Cebú.

Art. 5.° Lo serán, finalmente, de entrada las de Iloilo, Capiz, Leyte, Samar, isla de Negros, Antique, Cavite, Calamianes, Islas Batanes, Bohol, Nueva-Vizcaya, Zamboanga, Misamis y Surigao.

Art. 6.° Los alcaldes mayores de término y de ascenso continuarán percibiendo el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutan, con arreglo á las disposiciones vigentes. Se esceptúan los alcaldes de Manila, que tienen señalado el haber fijo de 4,000 ps., sin opcion á percibir derechos de ninguna clase, por mi real decreto de 1.° de setiembre último; y el de Cebú, que de la misma manera percibirá el de 3,000 pesos fuertes anuales.

Art. 7.° Los alcaldes mayores de entrada disfrutarán el sueldo fijo de 2,000 ps., sin ninguna otra clase de emolumentos ni derechos, los cuales ingresarán en el Tesoro público, como los que devengaren los de Cebú y de Manila, en la manera y forma dispuesta para estos últimos por la real órden de 7 de setiembre de dicho año.

Art. 8.° Se crea una nueva alcaldia mayor de entrada en la provincia de Iloilo, y una escribania pública para este juzgado, la cual se proveerá vitaliciamente con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de enero de 1855. El Real Acuerdo, por conducto de su presidente, propondrá lo que estime oportuno sobre la residencia del nuevo alcalde en la misma cabecera de la provincia, ó bien sobre la division de su territorio en dos partidos judiciales.

Art. 9.° Del mismo modo se establecerá otra alcaldia mayor de entrada en el distrito central de la isla de Mindanao, cuya residencia será la que se adoptare para el gobernador de dicha isla. La cabecera de las alcaldias de Misamis y de Surigao se trasladará, si fuere conveniente, al punto que determine el gobernador capitan general, en vista de la division del territorio de aquella isla, dispues-

ta en mi real decreto de 29 de setiembre de 1857.

Art. 11. Sin embargo de lo dispuesto en el art. 1.°, los alcaldes mayores de Cavite, Nueva-Vizcaya; Calamianes é islas Batanes continuarán sucediendo en el mando de las provincias á los respectivos gobernadores politico-militares, cuando no haya en las mismas un jefe militar de igual graduacion á la de aquellos, y siempre que el gobernador capitan general no haya dispuesto ó dispusiere otra cosa, con arreglo al articulo 17 de mi real decreto de 27 de enero de 1854.

Art. 12. La clasificacion para el goce de haberes pasivos de los alcaldes mayores de las islas Filipinas se hará por el tipo regulador de 4,000 ps. para los de término, 3,000 para los de ascenso y de 2,000 para los de entrada, sea cualquiera el sueldo y emolumentos que hayan disfrutado.

Art. 13. Quedan en su fuerza y vigor todas las determinaciones de la real cédula de 3 de octubre de 1844 y real decreto de 27 de enero de 1854 que no se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en San Ildefonso á treinta de julio de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la real mano —El ministro de la Guerra y de Ultrama, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de gobernador de las islas Visayas, creada por mi real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, al brigadier de infanteria don Remigio Molló y Dias Berrio, jefe del primer tercio de la Guardia civil.

Para la plaza de gobernador de la isla de Mindanao, creada por mi real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, al coronel de caballeria don José García y Ruiz, gobernador que ha sido de Zamboanga.

Dados en San Ildefonso á treinta de julio de mil ochocientos sesenta.=Están rubricados de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Seccion general.

BREVES CONSIDERACIONES HISTORICAS

SOBRE EL CÓLERA MORBO EN GENERAL.

El conocimiento de la enfermedad llamada cólera morbo, por mas que digan lo contrario muchos médicos, se remonta á la mayor antigüedad; pues por poco cuidado con que se repase la Sagrada Escritura, y principalmente los libros de Moises, se encuentran en ellos citas y pasajes que aunque en bosquejo, revelan de un modo indudable que ya en aquella lejana época era conocido este terrible azote de la humanidad. Con efecto, léese en el Deuteronómico: Augevit Dominus plagas tuas et plagas seminis tui plagas magnas et perseverantes infirmitatis pessimas et perpetuas (1).

Tambien dice el Eclesiástico: Cholia-est et aliut malium quod vide sub sole, et quidem frecuens quid homines (2).

Pero si acaso á favor de la enorme distancia que nos separa de aquellos primitivos tiempos, se quisiesen oponer algunas dudas acerca de este punto histórico, que para nosotros ofrece todas las probalidades de una gran certeza, apelaremos al testimonio y á la mencion que se hace del cólera morbo en los libros chinos y en los escritos sanscritos, que acaso sean de los mas antiguos del mundo, así como tambien á los diversos nombres con que se ha designado esta enfermedad en los mas antiguos idiomas del Oriente, y á la redundancia de su nombre, que consiste en añadir al término primitivo adjetivo, un sustantivo que traduce y repite literalmente el sentido de aquel, cosa que es muy comun y frecuente en las palabras que han pasado de las lenguas orientales á nuestros idiomas modernos; y cuya razon cuadra perfectamente en la enfermedad de que tratamos. Colera morbus, morbus malus *la enfermedad, enfermedad.*

A estas primeras pruebas de la antigüedad del cólera morbo tenemos que añadir otras fundadas en los últimos descubrimientos hechos por el Dr. Taylor, uno de los sábios que con mas esmero se han dedicado á la investigacion de algunos puntos históricos de esta clase, y el cual asegura haber encontrado en un antiquísimo escrito sanscrito la descripcion de una terrible y mortífera epidemia llamada Medso-Neidam, y la cual, por los síntomas y marcha que se la asignan, no es otra cosa, en su concepto, que el verdadero cólera morbo. Ademas, es bien sabido que en la China esta última enfermedad fué descrita por los autores contemporáneos de confucio con el nombre de Ho-luam, *así como tambien que en la obra sanscrita de Gonindo Chary citada por Sehnurrer, titulada* Clusten Money, *se halla descrito el cólera con los nombres de* Vidhema *y de* Euneurun vandi, *es decir, diarrea y vómito. Diremos tambien en apoyo de esto, aun que sea de paso, que en las Indias Orientales, en Malabar y en otros puntos el cólera morbo es conocido con nombres que, segun la opinion de algunos sábios escritores, son originários de los primeros tiempos de aquellos pueblos antiquísimos; y lo propio sucede con el nombre de* Mordichi *ó* Mordechien *(muerte de perro) con que los indios conocen el cólera morbo, y cuyos nombres indican demasiado el remoto orígen de esta enfermedad.*

Pero si todas estas razones que sirven de principal fundamento á la antigüedad del cólera fuesen dudosas ó controvertibles para algunos, nadie podrá negar fundadamente que cuatrocientos sesenta años antes de la venida de Jesucristo, esto es, hace dos mil y trescientos años, el venerable anciano de Coos, el médico mas grande, mas juicioso y mas observador que acaso ha tenido el mundo, habló ya en sus escritos del cólera morbo de un modo que no deja duda alguna acerca del cabal conocimiento que ya se tenia en su tiempo de esta cruel enfermedad.

Sin embargo de esto, es menester convenir en que para hallar una descripcion algo cierta y circunstanciada del cólera morbo, se necesita descender á los primeros tiempos del imperio romano, en cuya época floreció el esclarecido Areteo, y en cuyos escritos se encuentra una descripcion de esta enfermedad hecha con tal método y precision, que carece de mérito aun en la época presente, y es suficiente ella sola á dar una idea que baste á conocer muy bien esta terrible dolencia.

Posteriormente, y en una época algo mas cercana á la nuestra, han escrito tambien acerca del cólera morbo muchos médicos distinguidos, entre los cuales solo citaremos á Celso, Galeno, Gelio Aureliano, Aecio, Pablo de Egina y Alejandro de Trélles.

Creemos muy bien que esta ligera reseña sea suficiente para convencer á cualquiera, ó á lo menos para hacerle creer con bastante fundamento, que el cólera morbo es casi tan antiguo como el mundo, y que por lo tanto pudieron muy bien padecerle los primeros pobladores de la tierra.

Pero el cólera morbo de que hacen mencion los libros sagrados, el que espresan los escritos sanscritos, el que cita Taylor y el que describen los demas autores que dejamos referidos, ¿es el colera morbo esporadico, ó es el asiático, oriental ó indiano que con el caracter epidémico tantos y tan horribles estragos ha causado entre nosotros, en las varias dos veces que en nuestros dias ha visitado la Europa?....

Desgraciadamente la historia de la medicina no suministra en esta parte todos los datos y noticias que son de apetecer para resolver esta cuestion de una manera satisfactoria que no deje alguna duda. Pero en medio de esto, las consideraciones en que vamos á entrar creemos derramen bastante luz, sino para resolverla de un modo concluyente, á lo menos para poder formar en la materia un juicio muy probable.

Efectivamente, en ninguna de las citas y pasajes de las obras sagradas, de los libros sanscritos, ni tampoco en los escritos de los muchos y esclarecidos profesoros que desde los primitivos tiempos de la medicina hasta fines del último siglo, se han ocupado del cólera morbo, se halla la circunstancia de que se apellide esta dolencia con el adjetivo asiático, oriental ó indiano; pues aun cuando Hipócrates, Celso, Aroteo y algunos otros hablan del cólera morbo, sus descripciones referentes á la historia de esta enfermedad, distan bastante de presentar el conjunto de síntomas que caracterizan al cólera morbo de la India; pudiendo inferirse, por lo tanto, que el cólera morbo á que aluden, no es otro que el esporádico ó algun padecimiento intestinal bastante parecido á esta última indisposicion. No se percibe, pues, en ninguno de ellos el menor vislumbre del cólera morbo de la India, tal y de la misma manera que se nos ha presentado en la Europa desde el año de 1817. Y en verdad que un silencio tan absoluto en un punto tan cardinal y de tanta trascendencia como es este, y tratandose ademas de autores tan profundos y de un criterio tan recto como los que dejamos citados, es bien significativo; pues á ser cierto que el cólera morbo oriental ó de la India hubiese reinado alguna vez en la Europa. Africa ó América, antes del presente siglo, no es probable, ni aun presumible, que la historia antigua de la medicina, por mas incompleta y defectuosa que se la quisiera suponer, hubiese dejado de hacer referencia de un acontecimiento tan desastroso, espresando cuando menos el orígen y la patria del mal, y el adjetivo que debia distinguirlo del que es propio de nuestros climas.

Hay ademas otra razon que corrobora la precedente. Entre la multitud de médicos que han hablado del cólera morbo, no hay ninguno que refiera que esta enfermedad causase en su época tan espantosa mortandad como la que ha causado en nuestros dias, y en verdad que no deja de ser esto tambien muy reparable, refiriéndose á unos tiempos en los que las leyes administrativas, las de salubridad é higiene pública, estaban aun mucho mas descuidadas que en la actualidad, y la medicina no era ciertamente mas ilustrada que en el dia, para tratar la enfermedad de un modo mas ventajoso; de consiguiente, parece razonable creer que si el cólera morbo de la India hubiera existido en Europa desde tiempos antiguos, no era regular que hubiera causado menos estragos que los que ha ocasionado entre nosotros en el presente siglo, ni tampoco que habiendo causado tan considerable mortandad, dejase la historia de referirlo, espedificando la enfermedad que la motivaba.

Existe tambien en apoyo de esta opinion, la creencia de una multitud de profesores, tanto nacionales como estranjeros, que en estos últimos tiempos han escrito acerca de la enfermedad que nos ocupa; casi todos están de acuerdo en decir, que el cólera morbo epidémico, oriundo de las Indias Orientales, es una enfermedad nueva en Europa, en cuyos dominios ha sido enteramente desconocida hasta el año de 1817. Citaremos entre ellas tan solamente al distinguido y laborioso médico español el doctor D. Mariano Sámano, quien en la interesante descripcion que hace del cólera morbo en el apreciable periódico de medicina que publicó, y del que era único redactor (1), consigna de una manera bien esplícita su modo de ver en esta parte, muy semejante al nuestro, invocando en corroboracion la opinion de muchos distinguidos y respectables prácticos, principalmente la del doctor Foler y Aumich, cuyo profesor, en union de los señores Sanchez Nuñez y Maria Rubio, fué comisionado por el gobierno español en 1833 para observar la epidemia colérica que á la sazon reinaba en el Norte de Europa, y cuyo juicio en la materia resume en un pasaje del doctor Aumich, concebida en estos términos: «Una enfermedad del todo nueva en los fastos de la medicina, aparecida en el año de 1817 en el Delta del Ganges.»

En resumen; de las consideraciones que dejamos sentadas, creemos poder concluir: 1.°, que el cólera morbo de que hablan todos los escritos y del que se ocupan todos los autores anteriores al presente siglo, no es otra cosa que el que se conoce en el dia con el nombre de cólera esporádico; *2.°, que el cólera morbo, oriundo de la India, que actualmente va recorriendo varios paises de Europa, es una enfermedad nueva en nuestro continente, y de consiguiente ha sido enteramente desconocida hasta el presente siglo, siendo por lo tanto un nuevo y funesto legado que tiene que deplorar la moderna sociedad.*

De bien triste recordacion debe ser para la culta Europa el año de 1817, en el que, habiendo roto esta nueva plaga la valla que la contenia dentro del pais que la vió nacer, y de donde no debia salir jamás, estendió su funesto dominio por la mayor parte del mundo, sembrando por do quiera el espanto y la muerte.

Pero en medio de esto confiemos tambien en la bondad del Supremo Hacedor, pues de la misma manera que la viruela, la lepra, la sífilis y otras muchas enfermedades fueron en su primera aparicion en Europa altamente alarmantes, siendo ya en el dia poco temibles, é insignificantes sus estragos, hará tambien que suceda otro tanto con el cólera morbo de la India, y que si por desgracia se repiten sus incursiones en Europa, irán perdiendo poco á poco en cada una de ellas su intensa malignidad, á la par que ilustrando la ciencia médica, si no para encontrar su antídoto ó específico, á lo menos para tratarla ventajosamente, hará que sus estragos disminuyan gradualmente, y que no sean mayores que las de otras muchas doleacias que nos afligen todos los dias, y de las cuales, por graves que parezcan, triunfamos casi siempre.

Algun motivo tengmos para establecer este halagüeño vaticinio, pues aun que es innegable que la mortandad ocasionada por el cólera morbo de la India, en órden al número de los acometidos, no ha disminuido notablemente en las últimas epidemias, comparadas con las que causó la primera, es tambien un hecho incontestable, que la que actualmente se ha presentado en las provincias de Murcia y Alicante ha sido menos estensa, y ha acometido sin comparacion á muchos menos individuos que la vez primera que nos visitó; deduciéndose de aquí, que siendo infinitamente mucho menor el número de los acometidos, deben ser tambien mucho menos los que sucumban á su impulso; todo esto, aun prescindiendo de que su invasion y su marcha son tambien, al parecer, mucho mas lentas y pausadas que en las anteriores epidemiar, y de consiguiente, dan mucha mas tregua para poder emplear los remedios oportunos; y como de esto depende principalmente el buen exito y la feliz terminacion de la dolencia, con facilidad se comprenden las muchisimas razones que militan para esperar fundadamente el poderse librar de ella.=JUAN ANTONIO DE ESPIGA.

(1) *Deutoronomio. cap. 28. vers. 59* (*No hemos podido comprobar esta cita, y la dejamos tal cual el autor la ha puesto.*) (*L. D.*)

(2) *Eclesiastes, cap. VI, vers. 1.°*

(1) *El Divino Valles*, periódico de medicina esclusivamente nacional, núm. 33 y siguientes.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 3.

De «El Honor,» periódico que acaba de ver la luz pública, tomamos la siguiente correspondencia, en que se dan noticias de interés del apostadero de la Habana.

«En el arsenal se nota una estraordinaria actividad, como verá Vd. por la detallada relacion que de los trabajos hechos últimamente y emprendidos, le doy.

Al vapor «Blasco de Garay,» sin embargo de ser su máquina de construccion antigua, se le ha reemplazado el eje del intermedio, hermosa pieza de peso de 6 1|2 toneladas y de cerca de 10 con sus maniveles colocados, toda torneada y limada perfectamente: hasta la fecha no se habia efectuado en el taller de maquinaria, cuyos adelantos y mejoras se notan de dia en dia, una obra de tanta entidad. Se le está haciendo ademas á este buque un reparo general en sus maquinas y calderas; y de carena, los barraganetes y obra muerta, los tambores de las ruedas, camarotes, y cocinas de ellos, los mamparos de las carboneras, pañol de polvora, piso de la despensa y cajas de cadenas, las correderas de las colizas y cureñas para la artillería de las bandas; la cofa y tamborete del palo trinquete, el baupres, y repasando las embarcaciones.

Al vapor «Isabel la Católica» se le han puesto dos forros de bronce en el interior de las bombas neumáticas, arreglando sus embolos, pistones, valvulas de descargo y demas piezas, quedando todo en el mejor estado. En sus calderas se han hecho innovaciones que proporcionan economia de combustible, y otras pequeñas obras á la maquina.

Fragata «Petronila.»—Se le esta haciendo una cofa nueva para el palo trinquete, y los calzos de la hélice; recorriendo las arandelas de la porteria. Por el obrador de maquinaria se le han colocado varios ramales de cañeria de cobre, para que la bomba de mano pueda adaptarse á cualquier punto, lo cual facilita mucho el achicado del buque y calderas, y sirve para alimentar estas, hansele hecho tambien conexiones para la colocacion de un indicador que determina la fuerza efectiva de las maquinas.

Vapor «Neptuno.»—De carena se le estan haciendo los siguientes trabajos: todos los tablones de cubierta, brazolas de las escotillas de la máquina, los tambores de las ruedas, camarotes y cocinas de los mismos; macizos y cuarteles de la obra muerta de popa, los idem de los fuegos de la coliza de proa, las empavesadas de la batayola, y recorriendo su arboladura y embarcaciones menores. En su máquina, ruedas giratorias y calderas se practica una reparacion general, habiendole reemplazado á las últimas todos los tubos interiores de laton.

Las máquinas «oscilantes» del vapor «Guadalquivir», cuyo casco de hierro está inservible, se remontan y componen con tal esmero, que quedarán como nuevas para ser colocadas en el cásco de madera mandado construir en los Estados-Unidos y que se aguarda pronto. Se adquirieron ademas para dicho buque, hace algun tiempo, en una de las mejores fabricas de New-York, dos hermosas calderas de solida construccion; de suerte que será no vapor enteramente nuevo.

Todas las anteriores obras comprenderá usted que han sido auxiliadas por el ramo de calafates, caldereria, armeria y demas talleres del establecimiento cuyos trabajos seria es-

cesivamente prolijo enumerar.

El magnífico edificio que se está fabricando para almacen general de pertrechos, y la bonita y sólida capilla, están muy adelantadas; y como en todo, se nota en dichas obras un celo y actividad loables por parte del escelentísimo señor comandante general del apostadero, secundado admirablemente y del modo mas digno, por el entendido señor comandante de ingenieros. Se esta montando un hermoso tinglado de hierro para conservacion de maderas, colocándose tornos nuevos en el taller de herrería, y una máquina de vapor portátil de 14 caballos de potencia, con aplicacion á la sierra de maderas. Tambien se está montando una caldera de la misma clase que la antedicha máquina, é igual á otras que estan ya funcionan en el establecimiento, con los mas ventajosos resultados. He oido decir á personas bastante entendidas, que seria muy conveniente se estendiera el uso de las repetidas máquinas y calderas, desconocidas hasta aquí en la isla y cuya importante mejora se debe á Mr. Bells, intelignnte, hábil y celoso director de maquinaria del punto: ademas de la facilidad de trasladarlas donde convenga por insistir sobre ejes y ruedas, se ahorra el gusto de escavacion, cimiento, mamposteria, etc.; y hasta el de combustible es infinitamente mas económico que en las empleadas hasta el dia, formandose á poco vapor constante, cuya condensacion evita un forro esterior de madera y fieltro.

En los talleres de maquinaria y fundicion se reparan y hacen nuevo, muchos útiles y herramientas pertenecientes á los demas; pues todos se tratan de poner al nivel de los primeros de su clase. Desde que tan apoyada esta por el gobierno y la nacion entera la idea de fomentar nuestra marina de guerra, parece que todo en ella se vivifica. ¡Quiera Dios que esta se realice, y tengamos la inmensa satisfaccion de verla pronto ocupar el rango que debe entre las demas Potencias!»

El «Pensamiento Español» anuncia anoche que su redactor el señor don Esteban Garrido ha sido demandado de injuria y calumnia por el señor duque de Tetuan á consecuencia de los articulos y revistas insertos en el número 16 de julio y en el del 30 del mes último. El señor duque de Tetuan ha demandado asimismo de injuria y calumnia al editor responsable del «Pensamiento» por unos sueltos correspondientes al 14 de julio.

—Se halla preso en la cárcel de Durcal (Granada), un gitano que en riña con su padre político, le comió toda la cara de un lado de la cara.

—Segun dicen de Motril, ha descargado cerca de aquel término una horrorosa tormenta, que, aumentando las aguas de Guadalfeo, se llevó todo el maderaje del grandioso puente que se construye en Velez y causó ademas desgracias personales y pérdidas de cargas y animales, que al dia siguiente se veian á la orilla del mar.

—El señor ministro de Portugal y su señoria dieron anteayer un convite al señor Pastor Diaz representante de España en Lisboa, que debe regresar en breve al vecino reino. Asistieron á la comida, ademas del señor Pastor Diaz el señor Ligués y Bardají, director de política en el ministerio de Estado; el conde Vander Ponthoz, ministro de Bélgica; el conde de Rio Molino; el bibliografo señor Castellanos; los astrónomos portugueses profesores de la Universidad de Coimbra, que vinieron á España á observar el eclipse, y otras personas de distincion. Los señores Pinto de Soveral hicieron los honores de su casa con la amabilidad y buen tono que les son habituales.

—Los corresponsales de la *Epoca* confirman todo lo que se ha dicho á propósito de la declaracion de potencia de primer órden en favor de España sobre la iniciativa tomada en esta cuestion por la Emperatriz hace un año, sobre la nota inspirada hace dos meses por el Emperador á Mr. Thouvenel y pasada por este á los representantes franceses en las otras cuatro grandes cortes europeas, acerca de la digna reserva guardada por la España en toda esta negociacion, y respecto á las benévolas disposiciones del Austria, la Rusia y la Prusia. La oposicion misma de la Ingleterra parece próxima á desaparecer.

—El 4 de julio último llegó á la Habana el coronel García Rizo, teniente coronel de infantería, nombrado recientemente ayudante del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, cuyo destino desempeñó durante la guerra de Africa al lado del general en jefe, recibiendo por sus servicios prestados el empleo de primer comandante, y los grados de teniente coronel y coronel.

—El respetable cabildo de Ciudad-Rodrigo ha dirigido á S. M. la Reina una esposicion, solicitando se le aumente la dotacion designada por el Concordato.

—El Ayuntamiento de Puerto Rico ha acordado llevar á cabo el proyecto de colocar una estátua de S. M. la Reina en la plaza principal, costeándose la obra por los fondos públicos y por medio de una suscricion popular que no baje de un real ni esceda de cinco pesos, á fin de que puedan contribuir todas las fortunas. Figuraban á la cabeza de la suscricion el Capitan general y sus hijos, los individuos del municipio, los de la junta de mayores contribuyentes que se formó para la discusion del proyecto, y gran número de personas pudientes.

—Ha llegado á Madrid un hebreo llamado Jacob Albeansis, natural de Marruecos, de 30 años casado, y con una niña de menor edad, el cual ha pedido al eminentísimo señor cardenal de Toledo el que se le bautice, habiendo dispuesto el cardenal se encarge del hebreo el presbítero D. Francisce Berrocal, misionero que fué de Marruecos, para que le instruya en la doctrina cristiana y le prepare á recibir el agua del bautismo.

=Con fecha 4 de julio último dicen de la Habana lo siguiente, acerca de la organizacion de la reserva de caballeria de la isla:

«Se ha nombrado por el Excmo. señor capitan general una junta compuesta de los señores jefes veteranos de milicias, uno del estado mayor y el señor comandante secretario de la subinspeccion de caballería, para que formulen un proyecto con objeto de organizar, como lo está la caballeria de este ejército, la reserva del mismo de esa arma; es de esperarse que, con arreglo á los últimos adelantos tácticos, se fraccionen en dos regimientos los escuadrones rurales de Fernando VII, formándose con ellos y con los otros regimientos de milicias disciplinadas de caballeria de la Habana y dragones de Matanzas, una brillante division de caballeria de reserva, que en un caso dado prestaria grandes servicios por los especiales conocimientos topográficos de sus individuos, ora en los reconocimientos militares, ora en la conduccion de convoyes, ora en la esploracion y flanqueo de los caminos, ora, en fin, en esas importantísimas misiones que se encomiendan en campaña á las tropas ligeras. Sabemos que están adelantados los trabajos de la junta, y es de esperarse no tardará mucho en elevarse al gobierno de S. M. ese proyecto orgánico que dará nueva vida á tan importante institucion.»

Luego que hubo recibido el general Prim el rico baston que le ha regalado el vecindario de Alicante, dirigó á los alcaldes constitucionales la adjunta carta:

«Madrid 12 de julio de 1860.=Muy señores mios y de mi estimacion: Por el digno diputado D. Antonio del Rivero y Cidraque, que representa á Vds. en el Congreso, he recibido con gusto el baston de mando que los hijos de esa buena tierra se han servido dedicarme por los servicios prestados á mi patria en la penosa campaña de Africa.

Me place mucho que mis compatriotas estén satisfechos de ellos, y pueden estar seguros que siempre que ella de mí necesite, me encontrará dispuesto á sacrificarlo todo por contribuir á su ventura.

La satisfaccion que causan estos recuerdos no se puede esplicar como se siente, y por esto solo me concreto á dar á Vds. mis espresivas gracias, y que dispongan de mí para cuanto me contemplen útil.

Sin tiempo para mas, es de Vds. afectísimo, seguro S. Q. S. M. B.—El conde de Reus.»

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN HIPÓLITO, MARTIR
Y
SAN CASIANO, OBISPO Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 10 ms.
Pónese.... á las ... 6 » 59 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 4 ms. 39 s.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS
de la provincia de las Baleares.

En la Plaza de Cort.

MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de los corrientes constará de 37,000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166,500 pesos en 1349 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1... de.	40,000
1... de.	10,000
1... de.	6,000
1... de.	3,000
1... de.	2,000
10... de.	1,000
11... de.	500
11... de.	400
12... de.	200
1300... de.	64
1349	

Los billetes estarán divididos en octavos, que se espenderán á 15 reales cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia desde el dia 12 del corriente.

Palma 11 de agosto de 1860.—El administrador general—Eleuterio Quijada.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el primer tercio del mes de agosto.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo candeal cuartera.	6	3	»
Trigo, id.	6	4	6
Id. menudo, id.	»	»	»
Id. estranjero.	»	»	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Habas, id.	5	8	»
Habichuelas, id.	9	»	»
Guijas, id.	4	»	»
Garbanzos, id.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	18	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	18	»
Id. de 2.ª	1	16	»
Vino, cuartin	2	4	»
Aguardiente.	5	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	12	»
Algarrobas, quintal.	1	4	»
Almendron, id.	20	»	»
Queso, id.	18	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	11	»
Id. tallada.	»	11	6
Harina del pais, id.	»	»	»
Harina 1.ª, id.	6	»	»
Id. 2.ª, id.	5	14	»
Carbon de encina, id.	1	7	»
Id. de mata, id.	1	4	»
Leña, id.	»	7	»
Id. para horno, som.ª	»	11	»

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime II, *ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las siete de la mañana, procedente de Barcelona en 13 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y* 123 *pasageros.*

ESTRANGERO.

Paris 9 de agosto.

El *Monitor* de esta mañana anuncía que el príncipe Guillermo de Baden liegó ayer tarde al campamento de Châlons, y que asistirá á las grandes maniobras durante la permanencia del Emperador.

—Escribe de Marsella con fecha del 8 al *Mensagero del Mediodia*:

«El vapor de Siria que ha llegado esta mañana ha traido noticias de Damasco del 18 de julio, en cuya fecha la ciudad estaba tranquila, pero con grande ansiedad. Los cristianos temian á cada momento una nueva carnicería, á pesar de la llegada de Fuad-Bajá. El miedo es tan grande entre ellos que temen que el ejército francés llegará demasiado tarde.

—En el momento de salir de Marsella el general de Beauford d' Hautpoul publicó la siguiente órden del dia:

«Soldados: El Emperador, defensor de todas las nobles y grandes causas, ha decidido en nombre de la Europa civilizada que vayais á Siria á ayudar á las tropas del Sultan á vengar la humanidad indignamente ultrajada.

Es una hermosa mision que os enorgullece y de la que sabreis haceros dignos.

En esa comarca célebre, cuna del cristianismo, que ilustraron sucesivamente Godofredo de Bullon y los cruzados, el general Bonaparte y los soldados heróicos de la república, encontrareis aun gloriosos y patrióticos recuerdos.

La Europa entera os acompañará con sus votos.

Suceda lo que quiera, abrigo la firme esperanza de que el Emperador y la Francia quedarán contentos de vosotros.

¡Viva el Emperador!»

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Madrid, juéves, 9 de agosto.

El *Dia* dice que la córte regresará á Madrid el 23:

La *Correspondencia* de anoche anunció que S. M. la reina aprueba el casamiento del infante don Sebastian con la infanta doña Cristina. Asegúrase que se verificará al regreso de S. M. de Cataluña.

Paris, jueves, 9 de agosto.

La Bolsa estuvo hoy desanimada y sin tendencia marcada. El tiempo está lluvioso.

Paris, viérnes, 10 de agosto.

Las cartas de Mesina no dicen una palabra del desembarco de Garibaldi en el continente, y hablan solo de los preparativos que se están haciendo al efecto.

Napoles 8.=Hay tranquilidad.

Lóndres.=Hablando lord John Russell sobre la admision de España en la categoría de potencia de primer órden, ha dicho que no era oportuno cambiar el actual órden de cosas.

Madrid, viérnes, 10 de agosto.

La Gaceta publica las reales órdenes autorizando los estudios de un ferro-carril de sangre desde Calaf á Igualada, y otro por vapor que arrancando de Manresa y pasando por los pueblos de Sallent, Balsareny, Berga, Serch y Sillet, vaya á parar San Juan de las Abadesas.

Bolsin: Consolidados, 49-25; diferida, 41-45.

Paris, viérnes, 10 de agosto.

Se han recibido noticias de Constantinopla anunciando que el ejército que acompaña á Fuad-Bajá esta desmoralizado y que hay discusiones en el ministerio.

Bolsa de hoy.—3 por 100 frances 68-22. —4 y 1|2 por 100 id., 98 20.—Interior español, sin cotizar.—Diferida 39 3|4.

Lóndres: Consolidados ingleses, 93 1|4.—3 por 100 interior español, 48 3|4.—Diferida, sin cotizar.

Amsterdam: Interior español, 47 11|16

Amberes: Idem id. 48 1|8.

Paris, sábado, 11 de agosto.

Nápoles 7. (Por la via de Génova.)—Continúa reuniendose las tropas estrangeras, cuyo número llegará cuanto antes á 10,000 hombres.

Los embajadores trasladan sus familias á los buques de guerra.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid Paris y Lóndres en el dia 10.

Madrid: 3 por 100, 49-25.—Diferida, 41-45.

Paris: 3 por 100, 68-20.—4 1|2 por id., 98-25 —3 por 100 interior español, 47 3|4. Esterior, 48 1|2.—Diferida, 39 3|4.—Amortizable, 20 1|2.

Lóndres: Consolidados, 93 1|8 á 1|4.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

SECCION DE ANUNCIOS.

Gran Caja de ahorros sobre la Deuda española del 3 por 100 diferido.

LA NACIONAL,

CONPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
Autorizada por real órden de 21 de diciembre de 1859, prévios los informes favorables del Consejo y de la Diputacion provincial, del Excmo. Ayuntamiento, de la Sociedad Económica Matritense, del Tribunal y la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

DELEGADO REGIO: SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Exmo. Sr. duque de Veragua, senador del reino.
Excmo. Sr. conde de Yumury, ex-ministro, senador del reino.
Sr. D. Leon Garcia Villareal, prior del tribunal de comercio de Madrid.
Excmo. Sr. don Alejandro Olivan, ex-ministro, senador del reino.
Ilmo. Sr. don Pedro Felipe Monlau, del consejo de Sanidad del reino.
Excmo. Sr. don Andres de Arango, propietario.
Sr. don Miguel Tenorio, regente de audiencia jubilado.
Ilmo. Sr. conde de Ripalda, del consejo de agricultura, industria y comercio.
Sr. don Mariano Carderera, inspector general de primera enseñanza.
Sr. don José Falgueras, brigadier, diputado á cortes y gentil-hombre.
Sr. don Francisco Coello, autor del *Atlas de España*.
Sr. don Antonio Bacquer y Retamoso, capitalista.

Director general: Sr. don José Cort y Claur.
Sub-director general: Sr. don Pedro Cort. Letrado consultor: Sr. don Juan R. Garcia Florez.
Secretario general: Sr. don Francisco Nard.

BANQUEROS DE LA COMPAÑIA.
EL BANCO DE ESPAÑA.

DIRECCION GENERAL.
MADRID: *Calle de Atocha, n.° 22, 24 y 26 pral.*

Ninguna otra Compañia de la misma clase cobra derechos de Administracion mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscricion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscriciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscritor la eleccion del que mas le convenga:

1.° Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2.° Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3.° Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, *pudiendo liquidar y retirarse todos los años* despues de los primeros cinco.

4.° Sin perder el capital y beneficios *aunque el asegurado muera*, y con derecho á liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.

1.ª *Seguros con enagenacion ó pérdida del capital y beneficios por la muerte del asegurado, con facultad de liquidar cada quinquenio.*

Estas operaciones están basadas sobre la herencia mútua y sobre la acumulacion de los intereses compuestos del capital. Todas las sumas que por uno y otro concepto se reunan, se repartirán integramente entre los asegurados que vivan al tiempo de las liquidaciones á que correspondan, y cuyos derechos no hayan caducado por otro motivo. La suscricion puede hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años, reservándose los suscritores la facultad de liquidar cada quinquenio cuando la suscricion estuviese hecha por término mas largo.

2.ª *Suscripciones sin perder el capital y si solo los beneficios en caso de muerte del asegurado, con derecho á liquidar cada cinco años.*

Esta operacion tiene la misma base que la precedente, con la sola diferencia de que el suscritor no arriesga, en caso de muerte, mas que las utilidades que pudieran corresponderle, y que pasan á ser propiedad de aquellos cuyos asegurados han sobrevivido; pero de todos modos puede siempre contar con el capital que impuso.

3.ª *Suscripciones con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, con facultad de liquidar todos los años despues de los cinco primeros.*

Los asociados en esta seccion tienen la ventaja de poder suscribirse por 5, 6, 7, 8, hasta 25 años; y á contar de los primeros cinco, adquieren el derecho de liquidar anualmente el capital y beneficios que les hayan correspondido. Esta combinacion es particularmente útil para los padres que, con el objeto de redimir á sus hijos del servicio militar ó reunir dote para las hijas, quieran formar un capital para recibirle á la época en que los hijos cumplan la edad en que la ley los llame á las armas, ó en que á las hijas se las proporcione el tomar estado.

4.ª *Suscripciones en que no se pierde el capital ni los beneficios aunque muera el asegurado, pudiendo liquidar todos los años pasado el primer quinquenio.*

Los suscritores en esta combinacion percibirán en todo evento, aun en el de la muerte de la persona que figure como asegurado, todo el capital que hayan impuesto, acrecentado con los intereses que hubiese devengado, del propio modo que si se impusiese en una Caja de ahorros, con la diferencia de que los resultados que se obtengan en *La Nacional* serán mucho mayores en suscriciones á término largo, que los que se obtienen en aquellos establecimientos. Para el ingreso en esta seccion no se necesita la partida de bautismo ni otra clase de documento que acredite la edad del asegurado. En la época de liquidacion no se necesita tampoco la presentacion de fé de vida, cuya omision es perjudicial en otros casos. Para el percibo de lo que corresponda al suscritor basta con presentar el talon de la póliza endosado á favor de la persona encargada de cobrar. Las ventajas de esta asociacion no necesitan comentarse para ser comprendidas.

Las imposiciones pueden hacerce de dos maneras: *únicas*, es decir, pagadas de una sola vez para todo el tiempo que dure la suscricion, ó por *anualidades* iguales entre si.

Todas las imposiciones en *La Nacional* se convierten inmediatamente en títulos de la Deuda del Estado, lo mismo que los intereses que estos titulos devengan, consiguiendose de este modo el acrecentamiento del capital por el interés compuesto. Estos titulos se depositan, prévia toda clase de seguridades, en el *Banco de España*, con una nota al dorso que los hace inenagenables hasta la época á cuya liquidacion pertenezca.

Las operaciones de *La Nacional* están vigiladas por un *Consejo de administracion* que elijen los mismos sócios, y por un Delegado nombrado por S. M.

La Direccion de *La Nacional* publica cada tres meses un *Boletin administrativo* en que se da cuenta minuciosa de todas las operaciones de la Compañia, de las imposiciones recaudadas, intereses cobrados, inversion en títulos y depósito de ellos en el Banco de España. Este *Boletin* se remite *gratis* á todos los socios à sus respectivos domicilios. Ademas tienen los suscritores derecho á examinar los libros y papeles de la Compañia, y á pedir á su Director cuantas esplicaciones sean conducentes para la aclaracion de las dudas que puedan ofrecerse.

Los capitales impuestos en la Compañía, asi como los intereses y demás utilidades que de ellos resulten, pertenecen esclusivamente á los suscritores, á quienes se entregan sin ninguna clase de rebaja ni descuento en las épocas de liquidacion, bien sea en títulos, bien en efectivo metàlico á voluntad del suscritor. La Direccion de la Compañia no percibe mas que su derecho de gerencia, limitado al 4 por 100 sobre importe total de las suscriciones, y 12 rs. por cada póliza, cuyas cantidades se pagan de una sola vez al tiempo de suscribirse. Estos derechos los destina la Administracion para cubrir los gastos de su servicio, y no se devuelven en ningun caso. Casi todas las demas compañias de la misma clase cobrán por este concepto una cuarta parte mas, y no existe ninguna que cobre menos.

Las suscriciones pueden hacerse en todas épocas aunque no esté próxima la del pago. El tiempo de su duracion es por años completos, que principian à contarse desde 1.° de Enero siguiente á la fecha de la póliza; bien entendido que al hacerse la liquidacion se toma en cuenta el dia en que entró el suscritor en la Compañía, para la graduacion de sus haberes desde aquella fecha.

Se admiten suscriciones desde 100 rs. anuales hasta las mas crecidas sumas. El minimum para las imposiciones únicas se fija en 500 reales.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LAS BALEARES.

Sr. don Luis Barquez Zaforteza, hacendado.
Sr. don José de Cáceres, del comercio.
Sr. don Claudio Marcel, hacendado.
Sr. don Pedro Vives Pro., canónigo de esta Santa Iglesia.
Sr. don Juan Bautista Socias, abogado y diputado provincial.
Sr. don Emilio Digeon, propietario y banquero.
Sr. don Mariano de Quintana, hacendado.
Sr. don Antonio Fluxá y Massanes, hacendado y abogado.

Sub-director de las Baleares: D. Miguel Fluxá y Palet,—Banc de s'oli,—48.
Comisionado en Palma: D. Joaquin Fiel,—Calle de las Monjas de la Misericordia,—14,—2.° á quienes podrán dirijirse para las esplicaciones que se deseen.

CAMINO RECTO Y SEGURO

PARA LLEGAR AL CIELO,

escrito por el Escmo. Sr. D. Antonio Claret, arzobispo de Cuba.

35.ª EDICION.

Este devocionario que consta de mas de 500 páginas en 16.° encuadernado en pasta con relieves. se vende en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint,* al precio de 6 rs.

COKE

(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicacion ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fàbrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grueso.................	á 11 rs.	el quintal	
Mediano..............	á 8	»	»
Menudo..............	á 5	»	»

Las personas que deseen servirse de este combustible podràn acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas. Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana à 2 de la tarde.

Suscricion popularisima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

AVISO.

Sigue en esta imprenta la admision de aprendices de cajista desde la edad de 10 á 14 años, que sepan leer correctamente.

REMATE.—A las ocho y media de la noche del dia 14 del actual se rematará, si la postura acomoda, en la plaza de Cort, la casa algolfa que forma tres pisos, sita en la calle de la Capelleria, manzana 70, número 23.

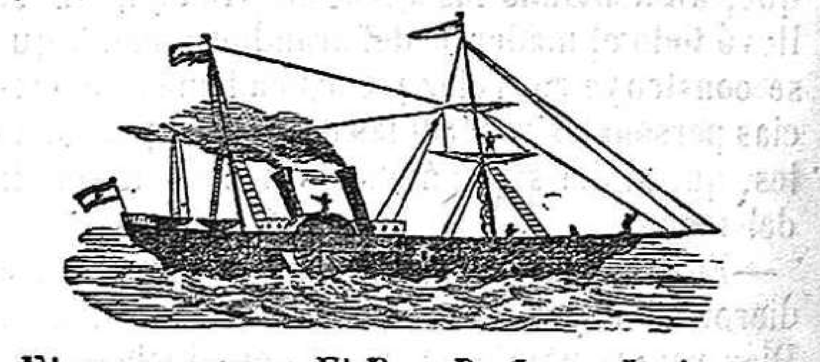
VENTAS.

El que desee adquirir una casa de campo con un pedazo de tierra de estension de un cuarton, situado en paraje sano y alegre cerca de la nueva iglesia de Génova, con su fuente y cercado de pared, acuda á esta imprenta donde darán razon con quien deben avistarse.

EL QUE TENGA UN PRIMER PISO PARA alquilar que sea bastante capaz y que esté situado por las cercanias de San Nicolás, cuesta de Ambros, plaza de las Copiñas ó de Cort se servirá avisarlo en esta redaccion.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles 15 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.*



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y ALICANTE

el lúnes 13 del actual à las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES.

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografia de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Vírgen —Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Vírgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios —La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint,* número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.